

A **DESPACHO** de la Señora Juez, el presente proceso con memorial allegado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante. Sirvase proveer. Septiembre 06 de 2021.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
GASES DE OCCIDENTE SA ESP
Vs.
YOLANDA DOMINGUEZ
RADICACION No. 2018-00006-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito remitido vía correo electrónico por cuenta del apoderado judicial del extremo demandante, mediante el cual se ha solicitado al Despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y cancelación de las medidas vigentes; así las cosas, como quiera que lo mismo es procedente al tenor del art. 461 del C. de P. Civil, este Juzgado accederá a lo pretendido y dispondrá los demás pronunciamientos de ley a que haya lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO –CON SENTENCIA- instaurado por GASES DE OCCIDENTE SA ESP contra YOLANDA DOMINGUEZ, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

2º. SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del este proceso, en consecuencia, líbrense por secretaria los oficios pertinentes.

2.1. LÍBRESE oficio a la oficina de IIPP de Cartago Valle, informando que la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-52923 de propiedad de la demandada YOLANDA DOMIGUEZ con CC. No. 29.598.433, **QUEDA SIN EFECTO**, medida está que fuera comunicada mediante oficio No. 3164 del 12/12/20219.

2.2. COMUNÍQUESELE por el medio más expedito la presente decisión, al ALCALDE MUNICIPAL de La Victoria Valle del Cauca - señor Mario Alejandro Reyes o quien cumpla con sus funciones, a efectos de que se sirva realizar, en el estado en que se encuentre, **LA DEVOLUCIÓN** del Despacho Comisorio No. 008 de fecha 14/10/2020, librado por esta Sede Judicial y notificado mediante correo electrónico del 23/10/2020.

2.3. LÍBRESE oficio a las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO AV-VILLA, BANCO CITIBANK, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO GNB SUDAMERIS, informando que la medida de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o de cualquier otro título bancario o financiero que posea la señora YOLANDA DOMIGUEZ con CC. No. 29.598.433, **QUEDA SIN EFECTO**, haciéndosele saber que dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 302 del 13/02/2018.

3º. SE DECRETA el desglose del título valor que sirvió de base al presente trámite, a favor y a costa de la parte demandada.

4º. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros del Despacho.

5º. NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Victoria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0b36cd6d75b6601bd1036f1365f276a9b16b3b927c1bc24fd6dd4e9a7d988

Documento generado en 08/09/2021 11:02:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A **DESPACHO** de la señora Juez, la presente acción de tutela, proveniente de la Honorable Corte Constitucional excluida de revisión. Agosto 25 de 2021.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

Auto 236

Acción de Tutela

Accionante: OLGA MARÍA RIVAS ABADÍA

Accionado: COSMITET LTDA. Y CLÍNICA NUEVA DE CARTAGO

Rad. No. 2019-00120-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA - VALLE DEL CAUCA
OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela fue excluida de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, donde se remitió conforme lo estipula el Decreto 2591 de 1991, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previa las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Victoria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eb464680c410b8d7c3403a7d0286b837a05814ddcfb937206ce6e9d4e2aae64

Documento generado en 08/09/2021 03:53:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A **DESPACHO** de la señora Juez, la presente acción de tutela, proveniente de la Honorable Corte Constitucional excluida de revisión. Agosto 25 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

Auto 237
Acción de Tutela
Accionante: LEONORA VILLA DAVID
Agenciado: MAICOL ESTIVEN MARMOLEJO VILLA
Accionado: MEDIMAS EPS- S
Rad. No. 2019-00135-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA - VALLE DEL CAUCA
OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela fue excluida de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, donde se remitió conforme lo estipula el Decreto 2591 de 1991, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previa las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Victoria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7253491856b05ebb8bc00fad50a78573828e6e6add0380e5cb5858ac3fc3c916
Documento generado en 08/09/2021 03:54:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A **DESPACHO** de la señora Juez, la presente acción de tutela, proveniente de la Honorable Corte Constitucional excluida de revisión. Septiembre 03 de 2021.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

Auto 238
Acción de Tutela
Accionante: ELCY GAVIRIA JURADO
Agenciada: LEIDY ALEXANDRA MOLINA GAVIRIA
Accionado: MEDIMAS EPS- S
Rad. No. 2019-00140-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA - VALLE DEL CAUCA
OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela fue excluida de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, donde se remitió conforme lo estipula el Decreto 2591 de 1991, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previa las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Victoria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
37cc1bafb8bdcc00e68039db05274cf3d88f5d5244cd4d5f1daec6a2bdc23330
Documento generado en 08/09/2021 03:54:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A **DESPACHO** de la señora Juez, la presente acción de tutela, proveniente de la Honorable Corte Constitucional excluida de revisión. Septiembre 03 de 2021


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

Auto 239

Acción de Tutela

Accionante: JAQUELINE FAJARDO ESPINAL

Accionado: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS- SOS

Rad. No. 2019-00141-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA - VALLE DEL CAUCA
OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela fue excluida de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, donde se remitió conforme lo estipula el Decreto 2591 de 1991, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previa las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Victoria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55b88130ca5c502e7a526836b9f219c3c603b506981f4ab9a0acd91b02ef8e26

Documento generado en 08/09/2021 03:54:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A **DESPACHO** de la señora Juez, la presente acción de tutela, proveniente de la Honorable Corte Constitucional excluida de revisión. Septiembre 03 de 2021.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

Auto 240

Acción de Tutela

Accionante: LUZ ELENA HERNÁNDEZ CASTAÑEDA

Agenciada: VALERIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

Accionado: MEDIMAS EPS Y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

Rad. No. 2019-00144-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA - VALLE DEL CAUCA
OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela fue excluida de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, donde se remitió conforme lo estipula el Decreto 2591 de 1991, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previa las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Victoria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c0f431015871f8de2ee6367a4d7a7df88fcb8d027d566f4b02ebfbf14b292ce

Documento generado en 08/09/2021 03:54:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A **DESPACHO** de la señora Juez, la presente acción de tutela, proveniente de la Honorable Corte Constitucional excluida de revisión. Agosto 30 de 2021


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

Auto 241
Acción de Tutela
Accionante: ISAURA MARÍA VARELA VIEDMA
Accionado: MEDIMAS EPS - S
Rad. No. 2019-00145-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA - VALLE DEL CAUCA
OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela fue excluida de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, donde se remitió conforme lo estipula el Decreto 2591 de 1991, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previa las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Victoria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e719fe21c66dee9e607293633e804d72ed31015d34b602ec83ea92c4defe2eb0
Documento generado en 08/09/2021 03:54:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A **DESPACHO** de la señora Juez, la presente acción de tutela, proveniente de la Honorable Corte Constitucional excluida de revisión. Septiembre 07 de 2021.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

Auto 242

Acción de Tutela

Accionante: LUZ ADRIANA RIVERA DELGADO

Accionado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VICTORIA

Rad. No. 2019-00149-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA - VALLE DEL CAUCA
OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela fue excluida de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, donde se remitió conforme lo estipula el Decreto 2591 de 1991, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previa las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Victoria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8748e9a074ec2bac38303ef000f6fd0030f4ef0d9b98af65eea4d8a510ebdd7b

Documento generado en 08/09/2021 03:54:36 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso informando que el termino de traslado de la demanda concedido al demandado Darwin Augusto Posso, finiquito el dia 07/09/2021 sin que se hubiere allegado escrito alguno, así mismo, se glosa el oficio que antecede proveniente de la Policía Nacional comunicando la inmovilización del vehículo objeto de cautela. Sírvasse proveer. Septiembre 08 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
BANCO W
Vs.
DARWIN AUGUSTO POSSO
RADICACION No. 2020-00066-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, allegado el oficio No. GS-2021-065605/ESTPO-SUBPO-29.25 de fecha 07/09/2021, mediante el cual, se informa por cuenta del Intendente Camilo Ospina Rodríguez – Comandante (E.) Subestación de Policía Curazao, Chinchiná - Caldas, que, el vehículo de placa QFR73D perseguido y objeto de cautela dentro del presente proceso ejecutivo, fue retenido y dejado a disposición de este Juzgado en dichas instalaciones policiales; se dispondrá glosar y dejar en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

Así mismo y previo a disponer la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo objeto de cautela, atendiendo lo manifestado por el Comandante de la Subestación quien hace referencia a la necesidad de trasladar el rodante hasta las instalaciones de un parqueadero autorizado en la ciudad de Manizales Caldas; esta Judicatura, en aras de garantizar la conservación en óptimas condiciones del vehículo y no ver disminuido el derecho que le asiste a las partes; ordenara su traslado hasta uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en el Departamento de Caldas, a cargo y bajo la custodia del señor Intendente Camilo Ospina Rodríguez – Comandante (E.) Subestación de Policía Curazao, Chinchiná – Caldas, o quien haga sus veces, debiendo informar a este Juzgado los datos necesarios para su ubicación (Ciudad, dirección completa, teléfono del parqueadero y nombre de su representante legal), así mismo deberá ser remitida la copia del acta de entrega y del inventario del vehículo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: GLÓSESE Y DÉJESE en conocimiento de la parte interesada, el oficio No. GS-2021-065605/ESTPO-SUBPO-29.25 de fecha 07/09/2021 que antecede, para los fines que se estimen pertinentes.

TERCERO: SE ORDENA el **TRASLADO** del vehículo TIPO: MOTOCICLETA con PLACA: QFR73D, inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de Guacari Valle, de propiedad del señor DARWIN AUGUSTO POSSO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.803.678, hasta uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en el Departamento de Caldas, a cargo y bajo la custodia del señor Intendente Camilo Ospina Rodríguez – Comandante (E.) Subestación de Policía Curazao, Chinchiná – Caldas, o quien haga sus veces, debiendo **INFORMAR** a este Juzgado los datos necesarios para su ubicación (Ciudad, dirección completa, teléfono del parqueadero y nombre de su representante legal), así mismo se **DEBERÁ** allegar la copia del acta de entrega y del inventario del vehículo. Por secretaría **LÍBRESE** el oficio correspondiente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Victoria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c59fd704daa6490971dd0fd6a4a1dc595b12181971ced8c02167b8113d06399

Documento generado en 08/09/2021 11:02:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con escrito de notificación por conducta concluyente. Sírvase proveer. Septiembre 06 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO CON MEDIDAS
JULIO ARMANDO ZARATE
Vs.
FRANCISCO HERNANDEZ
RADICACIÓN No. 2021-00012-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para resolver y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que por cuenta del extremo demandado, señor FRANCISCO HERNANDEZ, se ha aducido el conocimiento de la presente demanda instaurada en su contra; se dará aplicación al artículo 301 del CGP, el cual señala, *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. ...”*.

En este orden de ideas y en atención a la norma citada en el párrafo anterior, la notificación de la demandado FRANCISCO HERNANDEZ se tendrá por surtida el día 03/09/2021 (fecha de presentación del escrito), corriéndole a partir del día siguiente hábil, el termino 3 días para solicitar, lo cuales corrieron los días 6 – 7 y 8 del mes y año en curso, para que si a bien lo considera, vía correo electrónico las copias de la demanda y los anexos ante la secretaria de esta sede judicial, y una vez vencido el mismo, se corre el termino de traslado de la demanda correspondiente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESULTE:

1º. TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2º. TENER por **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado FRANCISCO HERNANDEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

3º. Como consecuencia de la declaración anterior, **TÉNGASE** surtida la notificación del demandado FRANCISCO HERNANDEZ, el día 03/09/2021 (fecha de presentación del escrito), a quien le corrieron los días 06 – 07 y 08 del mes y año en curso para solicitar y/o retirar las copias de la demanda y los anexos; así mismo, **SE ADVIERTE** que el **TERMINO DE TRASLADO** de la demanda concedido dentro del auto que libro mandamiento de pago, por cinco (05) días para cancelar y diez (10) días para proponer excepciones, comenzaron a correr el día 09/09/2021 y **VENCE** el día 22/09/2021

4º. EJECUTORIADO el presente auto y **VENCIDO** el término correspondiente, **CONTINUÉSE** con el trámite respectivo.

5°. NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Victoria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdb43ddbd7b0d080f0c5a76545b06e15bb669776d5e0ff01c738862803c8e0

Documento generado en 08/09/2021 11:02:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la Señora Juez, el presente proceso con memorial de renuncia al poder. Sírvasse proveer. Septiembre 08 de 2021



CARLOS ANDRÉS PALOMINO BELTRÉN
Jueces

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
WILLIAM OSWALDO BECERRA MILLÁN
Vs.

RAD. No. 2021-00034-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA-VALLE
OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Vista la constancia secretarial que antecede y habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para resolver y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C.G.P.

Seguidamente y en atención al escrito que antecede, presentado por el mandatario judicial de la parte demandante, por medio del cual manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado dentro del presente tramite, y teniendo en cuenta que, de conformidad al artículo 76 del C. G. del P. que señala "... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.", la presente solicitud se ha remitido con copia al correo electrónico de comunicación establecido con el demandante; el Despacho accederá a la admisión de la renuncia al poder que le fuera conferido al doctor Jaime Eduardo Vivas Manzano.

Por lo expuesto, este Juzgado,

DISPONE:

1º. TENER por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2º. - ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. JAIME EDUARDO VIVAS MANZANO portador de la T.P. No. 271104 del C. S. de la Judicatura, para continuar llevando la representación judicial del señor WILLIAM OSWALDO BECERRA MILLÁN dentro del asunto de la referencia como parte demandante.

3º. NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal**

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 09/09/2021.

Valle Del Cauca - La Victoria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

704bdc5a21a3fae4ae47f00a389130a3a1795b1a8e37eb57ced624d2de41570e

Documento generado en 08/09/2021 11:02:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la Señora Juez, el presente proceso con memorial de renuncia al poder. Sírvasse proveer. Septiembre 08 de 2021



CARLOS ANDRÉS PALOMINO BELTRÉN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
CESAR TULIO ARBOLEDA
Vs.

RAD. No. 2021-00035-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA-VALLE
OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Vista la constancia secretarial que antecede y habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para resolver y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C.G.P.

Seguidamente y en atención al escrito que antecede, presentado por el mandatario judicial de la parte demandante, por medio del cual manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado dentro del presente tramite, y teniendo en cuenta que, de conformidad al artículo 76 del C. G. del P. que señala "... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.", la presente solicitud se ha remitido con copia al correo electrónico de comunicación establecido con el demandante; el Despacho accederá a la admisión de la renuncia al poder que le fuera conferido al doctor Jaime Eduardo Vivas Manzano.

Por lo expuesto, este Juzgado,

DISPONE:

1º. TENER por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2º. - ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. JAIME EDUARDO VIVAS MANZANO portador de la T.P. No. 271104 del C. S. de la Judicatura, para continuar llevando la representación judicial del señor CESAR TULIO ARBOLEDA dentro del asunto de la referencia como parte demandante.

3º. NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal**

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 09/09/2021.

Valle Del Cauca - La Victoria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9937de8786839ec435445353f7fe1498c02200b79279fe1d75be50656e9ea1fa

Documento generado en 08/09/2021 11:02:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la Señora Juez, el presente proceso con memorial de renuncia al poder. Sírvasse proveer. Septiembre 08 de 2021



CARLOS ANDRÉS PALOMINO BELTRÉN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
CESAR TULIO ARBOLEDA
Vs.

RAD. No. 2021-00036-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA-VALLE
OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Vista la constancia secretarial que antecede y habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para resolver y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C.G.P.

Seguidamente y en atención al escrito que antecede, presentado por el mandatario judicial de la parte demandante, por medio del cual manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado dentro del presente tramite, y teniendo en cuenta que, de conformidad al artículo 76 del C. G. del P. que señala "... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.", la presente solicitud se ha remitido con copia al correo electrónico de comunicación establecido con el demandante; el Despacho accederá a la admisión de la renuncia al poder que le fuera conferido al doctor Jaime Eduardo Vivas Manzano.

Por lo expuesto, este Juzgado,

DISPONE:

1º. TENER por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2º. - ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. JAIME EDUARDO VIVAS MANZANO portador de la T.P. No. 271104 del C. S. de la Judicatura, para continuar llevando la representación judicial del señor CESAR TULIO ARBOLEDA dentro del asunto de la referencia como parte demandante.

3º. NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 09/09/2021.

**Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Victoria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd3a4774c8cd0a840011269d06a26b4a711e3d64dddbc6fc54177ab02f9112ff

Documento generado en 08/09/2021 11:02:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la señora juez el presente proceso informando que el día 05/09/2021 finiquito el término de suspensión decretado; así mismo se glosa la constancia secretarial de embargo de remanentes que antecede. Sirvase proveer. Septiembre 07 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
JULIO ARMANDO ZARATE
Vs.
MARÍA TERESA PULGARIN PÉREZ
RADICACIÓN No. 2021-00038-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para resolver y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que, verificado el termino de suspensión decretado dentro del asunto de la referencia, finiquito el pasado 05 del mes y año en curso, se dispondrá la reanudación del mismo, de conformidad al art. 163 Ibídem.

Seguidamente, y como quiera que revisado el escrito de solicitud de suspensión suscrito por la demandada, no se advierte el cumplimiento de los requisitos establecidos por el legislador con el fin de proceder a la notificación por conducta concluyente, de conformidad al art. 301 del CGP, el cual señala el cual señala, *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. ...”*, esta Sede Judicial, se abstendrá de tener a la misma por notificada por conducta concluyente. (Subrayado del Despacho)

Por último y en razón a la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se comunica el decreto de embargo de remanentes dentro del asunto de la referencia en favor del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 2021-00072-00 y que se tramita en esta misma Sede Judicial; previa revisión del expediente, se dispondrá dejar constancia dentro del referido proceso EJECUTIVO, informando que, la solicitud de embargo de remanentes decretada sobre el presente asunto y en razón a la demandada, si surte efectos, toda vez que es la primera medida que en dicho sentido se comunica.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

1º. TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2º. REANUDAR el presente asunto de conformidad a lo establecido en la parte motiva de

este proveído.

3°. ABSTENERSE de tener por notificada por conducta concluyente a la señora MARÍA TERESA PULGARIN PÉREZ parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

4°- DÉJESE constancia dentro del proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS, instaurado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COPROCENVA" Nit. 891.900.492-5, en contra de la señora MARÍA TERESA PULGARIN PÉREZ con CC. No. 31.495.183, radicado bajo el No. 2021-00072-00 y que se tramita en este mismo Juzgado; **INFORMANDO** que la solicitud de **EMBARGO DE REMANENTES** decretada sobre el presente asunto y en razón a la demandada, **SI SURTE EFECTOS**, toda vez que es la primera medida que en dicho sentido se comunica.

5°. NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Victoria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e5b0559b2bc40a710e68628b6d61cc190362a77b477aab6786e1ece898a972e

Documento generado en 08/09/2021 11:02:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con sendos escritos de recuro de reposición y contestación de demanda allegados por cuenta del extremo demandado; así mismo se glosa la copia de la consignación y del certificado de depósitos judiciales que anteceden, constituidos por la parte demandada como cánones de arrendamiento. Sírvese proveer. Septiembre 06 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
HÉCTOR JOSÉ SÁNCHEZ GIL

Vs.
ELIANA YISETH GUTIÉRREZ RODAS
RADICACIÓN No. 2021-00057-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para resolver y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que por cuenta del extremo demandado, señora ELIANA YISETH GUTIÉRREZ RODAS, a través de su apoderado judicial, previo poder conferido, se ha aducido el conocimiento de la presente demanda instaurada en su contra y del auto admisorio proferido, habiéndose además aportado la prueba correspondiente de la consignación a órdenes de este Juzgado, del valor alegado como cánones de arrendamiento en mora, de conformidad al art. 384 del CGP; se procederá al reconocimiento de personería a que hubiere lugar y se dará aplicación al artículo 301 Ibídem, norma que su inciso 2 estatuye que “(...). Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...).”.

En este orden de ideas y en atención a la norma citada en el párrafo anterior, la notificación de la demandada ELIANA YISETH GUTIÉRREZ RODAS, quedara surtida el día en que se notifique la presente providencia por estado, corriendo el termino en conjunto con su ejecutoria, para solicitar, si a bien lo consideran, vía correo electrónico las copias de la demanda y los anexos ante la secretaria de esta sede judicial, y una vez ejecutoriado este auto se contabilizara el termino de traslado de la demanda, teniéndose por validos el escrito de reposición y de contestación de demanda allegados, mismos que en su momento procesal oportuno se les impartirá el trámite correspondiente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2º. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte demandada, al abogado ANDRES OSSA CASTRILLON portador de la tarjeta profesional No. 139851 del Consejo Superior de la Judicatura y CC. No. 9.869.811 de Pereira R., en la forma y términos del poder conferido.

3°. TENER por **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada ELIANA YISETH GUTIÉRREZ RODAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

4°. Como consecuencia de la declaración anterior, **TÉNGASE** surtida la notificación de la demandada ELIANA YISETH GUTIÉRREZ RODAS, el día en que se notifique por estado el presente proveído, otorgándole tres (3) días para solicitar vía correo electrónico las copias de la demanda y los anexos ante la secretaria de esta sede judicial, y una vez finiquitado el mismo, **SE CONCEDE** el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS**, para que si a bien tiene conteste la misma y ejerza su derecho de defensa que le asiste.

5°. EJECUTORIADO el presente auto y **VENCIDO** el término correspondiente, **CONTINÚESE** con el trámite respectivo sobre los escritos de RECURSO DE REPOSICION y CONTESTACION DE DEMANDA allegados vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandada.

6°. NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Victoria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80e7241e7a0d8050e741272180d8ff14d2e3c2bbaba997fb430e5a253168ea76

Documento generado en 08/09/2021 11:02:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con escritos allegados por cuenta de la apoderada judicial constituida por dos de los extremos demandados. Sírvase proveer. Septiembre 07 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
NUBIA LEZVI MILLÁN Y/O
Vs.
OLGA LUCIA JARAMILLO ARAGÓN Y OTRO
RADICACIÓN No. 2021-00063-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para resolver y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, revisados los escritos memoriales que anteceden, mediante los cuales, las señoras CECILIA y OLGA LUCIA JARAMILLO ARAGÓN, en sus calidades de demandas dentro del asunto de la referencia, han otorgado poder a la abogada MARGARITA MARÍA FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ como apoderada principal, y así mismo a la abogada MARÍA DEL MAR PACHECO AGUDELO como apoderada suplente; a quienes se les reconocerá personería conforme al mandato concedido, y en atención a ello se procederá a dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, norma que su inciso 2 estatuye que “(*...*). Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (*...*).”.

En este orden de ideas y en atención a la norma citada en el párrafo anterior, la notificación de las demandadas CECILIA y OLGA LUCIA JARAMILLO ARAGÓN, quedara surtida el día en que se notifique la presente providencia por estado, corriendo el termino en conjunto con la ejecutoria de esta providencia, para solicitar, si a bien lo consideran, vía correo electrónico las copias de la demanda y los anexos ante la secretaria de esta sede judicial, y una vez ejecutoriado este proveído se contabilizara el termino de traslado de la demanda correspondiente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2º. RECONOCER personería a la abogada MARGARITA MARÍA FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ portadora de la tarjeta profesional No. 115437 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal; así mismo a la abogada MARÍA DEL MAR PACHECO AGUDELO portadora de la tarjeta profesional No. 160763 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada suplente, en la forma y términos del poder conferido por las señoras CECILIA y OLGA LUCIA JARAMILLO ARAGÓN parte demandada.

3º. TENER por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas, **CECILIA JARAMILLO ARAGÓN** con CC. No. 38.430.004 y **OLGA LUCIA JARAMILLO ARAGÓN** con CC. No. 29.598.098, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

4°. Como consecuencia de la declaración anterior, **TÉNGASE** surtida la notificación de las referidas demandadas, el día en que se notifique por estado el presente proveído, otorgándoseles conjuntamente el termino de tres (3) días para solicitar vía correo electrónico las copias de la demanda y los anexos ante la secretaria de esta sede judicial, y una vez finiquitado el mismo, **SE CONCEDE** el **TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS**, para que la contesten si a bien tienen (Art. 369 CGP).

5°. EJECUTORIADO el presente auto y **VENCIDO** el término de traslado de la demanda correspondiente, **CONTINÚESE** con el trámite respectivo.

6°. NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Victoria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee1ab93cb7af898da21ba136c22086255eedf6271b7446d563472e272b613524

Documento generado en 08/09/2021 11:02:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>